

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE ENERO DE 1962

Nº 14.548

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 78 de 28 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto Panameño del Café.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 415 de 14 de diciembre de 1961, por el cual se crea una oficina.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 249 de 13 de diciembre de 1960, por la cual se declara improcedente un recurso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 515 de 23 de noviembre de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resuelto Nº 483 de 19 de diciembre de 1960, por el cual no se accede a una solicitud.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE EL INSTITUTO PANAMEÑO DEL CAFE

LEY NUMERO 78

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por medio de la cual se crea el Instituto Panameño del Café.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Fúndase una Entidad Oficial que se denominará Instituto Panameño del Café y que tendrá personería jurídica propia y régimen de autonomía administrativa, pero sujeta a la vigilancia e inspección del Organismo Ejecutivo y de la Contraloría General de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los términos que se establece en esta Ley.

Artículo 2º El Instituto tiene por objeto primordial planificar, dirigir, coordinar y regular todas las actividades referentes a la producción, exportación, compra-venta, mercadeo e industrialización del café en todos sus aspectos.

Artículo 3º La oficina central del Instituto Panameño del Café estará en la ciudad de Panamá y su medio de comunicación con el Organismo Ejecutivo será el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 4º El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva y durará en sus funciones dos (2) años. La Junta Directiva podrá reelegirlo o removerlo por mayoría de votos y con base en las causas que determine el reglamento interno.

Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por siete miembros principales y siete suplentes. Esta será presidida por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. El Gerente General del Instituto de Fomento Económico también será miembro de la Junta Directiva. Los restantes serán escogidos por el Organismo Ejecutivo de ternas presentadas por cada Federación de Cooperativas Provinciales de Café, procurando que esté representado el mayor número posible de éstas. Cada principal escogerá un suplente personal que deberá ser miembro de algu-

na Cooperativa de Café, excepto los que corresponden al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y al Gerente General del IFE, que serán el Viceministro y el Subgerente respectivamente.

Artículo 6º La oficina del Instituto Panameño del Café tendrá el número de empleados necesarios para el desarrollo de sus actividades y corresponde a la Junta Directiva crear los puestos conforme las necesidades lo exijan, como también asignar los sueldos y los viáticos correspondientes. El Gerente General hará los nombramientos del personal con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 7º La Junta Directiva dictará un reglamento interno de cumplimiento obligatorio para su funcionamiento el cual debe regir a la Institución.

Artículo 8º El Consejo Nacional de Economía podrá recomendar al Instituto Panameño del Café los estudios y medidas que crea conveniente para el mejor desarrollo de la industria cafetalera en el aspecto económico.

Artículo 9º Son funciones del Instituto Panameño del Café las siguientes:

- a) Procesar en todos sus aspectos el café;
- b) Exportar, canjear, pignorar y realizar todo género de operaciones comerciales que redunden en beneficio positivo de la Industria del Café;
- c) Expedir los permisos de exportación o de importación cuando sea necesario;
- d) Contratar empréstitos en la República o en el Exterior;
- e) Fiscalizar las personas y entidades que se dediquen al procesamiento y expendio de café y sus subproductos en la República y denunciar ante las autoridades competentes cualquier transgresión al reglamento interno del Instituto;
- f) Vigilar los procesamientos del café en todos sus aspectos con el fin de proveer al consumidor de un producto de calidad superior;
- g) Propender al establecimiento de industrias que tengan como materia prima el café;
- h) Mantener relaciones con organismos y empresas comerciales e industriales de otros países, que se dediquen a actividades relacionadas con el café, con el propósito de obtener un mer-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicitudes en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cado exterior para el exceso de producción nacional;

i) Nombrar inspectores para la represión del contrabando;

j) Establecer el registro obligatorio de todas las fincas de café y su producción;

k) Efectuar inspecciones periódicas para establecer la producción real de café en la República;

l) Gestionar y demandar ante las autoridades competentes los contrabandos de café efectuados en el territorio nacional.

Artículo 10. Para proveer de fondos al Instituto Panameño del Café, créase un impuesto de un balboa (B/1.00), por quintal de café. Su cobranza será efectuada de acuerdo con pautas indicadas en el Reglamento Interno de la Institución.

Artículo 11. El Instituto de Fomento Económico continuará efectuando sus compras de café producido en la República hasta tanto el Instituto Panameño del Café haya adquirido suficientes fondos y estabilidad económica para realizar estas operaciones directamente.

Artículo 12. Por un período de tres (3) años el Organo Ejecutivo destinará al Patrimonio del Instituto Panameño del Café la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) que se incluirá consecutivamente en el Presupuesto de Rentas y Gastos a partir del 1º de enero de 1962.

Artículo 13. Toda disposición que pugne con los artículos de esta Ley quedará derogada.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE UNA OFICINA

DECRETO NUMERO 415
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se crea la Oficina de Seguridad de la Ciudad de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la Ley 81 de 1941 y previo acuerdo con el Jefe de Seguridad de la ciudad de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Se establece la Oficina de Seguridad de la ciudad de Penonomé, bajo la inmediata dirección de un Jefe.

Artículo 2º Para ser Jefe de la Oficina de Seguridad de esa ciudad, se requiere ser ciudadano panameño y ser Jefe en actividad del Cuerpo de Compañía de Bomberos que allí funcione.

Artículo 3º El Personal subalterno de esta Oficina de Seguridad será el siguiente: Un Secretario, un Inspector Técnico, un Encargado del Sistema de Alarma y un Portero.

El Secretario debe ser ciudadano panameño y Oficial activo del respectivo Cuerpo de Bomberos. Los demás empleados deben ser panameños y miembros activos del Cuerpo de Bomberos de esa localidad.

Artículo 4º Los empleados de la Oficina de Seguridad son de libre nombramiento y remoción del Jefe respectivo.

Artículo 5º Todos los funcionarios de la Oficina de Seguridad de Penonomé prestarán sus servicios ad-honorem, hasta tanto la Ley les fije sueldo, sin perjuicio de que el Concejo Municipal señale partida adecuada en su presupuesto para cooperar al funcionamiento de dicha Oficina.

Artículo 6º La Oficina de Seguridad creada por medio de este Decreto deberá consultar a la Oficina de Seguridad de Panamá antes de decidir casos dudosos, para lo cual deben remitir previamente informes detallados y completos.

Artículo 7º La jurisdicción de esta Oficina de Seguridad se extenderá por lo tanto el territorio comprendido dentro de los límites del Distrito de Penonomé.

El Jefe de Seguridad de la ciudad de Panamá tendrá a su cargo la inspección de la Oficina de Seguridad creada mediante este Decreto.

Artículo 8º El funcionamiento de esta Oficina de Seguridad se regirá por lo que dispone los artículos 46, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 81 de 1941.

Artículo 9º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECLARASE IMPROCEDENTE RECURSO**RESOLUCION NUMERO 249**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 249.—Panamá, 13 de diciembre de 1960.

El Lcdo. José Félix Henríquez, en su condición de apoderado de Emilio Atencio Bravo, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la revocatoria de la Resolución Nº 199, de 18 de octubre de 1960, por medio de la cual se decidió el recurso de revisión promovido contra una Resolución de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, distinguida con el número 26 de 5 de mayo de 1960.

Conforme al artículo 20 de la Ley 33 de 1946, el recurso de reconsideración y revocatoria solamente procede ante el funcionario administrativo de primera instancia, para que se aclare, modifique o revoque su Resolución. Ni este recurso ni el de apelación, excluyen el de avocamiento en la forma establecida por la ley. El recurso de revisión, en virtud del cual el Excelentísimo señor Presidente de la República puede conocer o no de asuntos de policía fallados en dos instancias, se basa en la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo. Ni este artículo, ni ninguna otra disposición legal dicen que contra la Resolución del Órgano Ejecutivo dictada en ejercicio de tal facultad procede el recurso de revocatoria.

En consecuencia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 515
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960)
por el cual se nombran maestros de grado.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase maestras de grado de Primera Categoría, interinas:

Aida Mercedes Pérez C.: en la escuela Pedro J. Sosa, en remplazo de Nisla A. de Alvarado, quien pasó al profesorado.

Alicia Victoria Avila: en la escuela República de Haití, en remplazo de Xenia Barrios, quien pasó al profesorado.

Otilda E. Palma Aquino: en la escuela República del Brasil, en remplazo de Adaljsa González, quien pasó al profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD****RESUELTO NUMERO 483**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 483.—Panamá, 19 de diciembre de 1960.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Aldo A. García, panameño, mayor de edad, casado, industrial, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-20-187, ha solicitado por medio de memorial presentado el 23 de noviembre de 1960 una zona para realizar exploraciones y explotaciones de yacimientos de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ubicada en la Provincia de Panamá y de una capacidad superficial de setenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis hectáreas (76.-856 Hts.);

Que la zona que ha solicitado el señor Aldo A. García fue solicitada en su totalidad por la señora Teodolinda A. de Shaw para explorar y explotar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, mediante memorial presentado el 17 de noviembre de 1960; y

Que el Código de Minas en vigencia dispone en el artículo 195 lo siguiente: "y la prioridad de la petición hecha ante el Poder Administrativo servirá de base para la preferencia en la adjudicación, en caso de conflicto u oposición entre los concesionarios, o entre éstos y denunciantes".

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de zona presentada por el señor Aldo A. García, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-20-187, el día 23 de noviembre de 1960, para realizar exploraciones y explotaciones de yacimientos petrolíferos ó de carburos gaseosos de hidrógeno.

Fundamento legal: Artículo 195 del Código de Minas.

Notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SORBOQUEL

"Sorboquel", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *preparación indicada para el tratamiento de desórdenes intestinales caracterizados por hipermotilidad, espasmo, cólico, aumento del contenido líquido del intestino y similares* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de febrero de 1960, desde el 30 de junio de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 704.876 del 27 de septiembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y

STAFYLOPENIN

que consiste esencialmente en la palabra "Stafylo-

lopenin", tomada en sí misma o independiente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad, o de figuras o alegorías, escrita en cualquier tamaño, tipo o estilo de letra y en cualquier color o combinación de colores,

La marca se usa para distinguir *sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales* (Artículos comprendidos en la Clase Segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y será usada por la peticionaria oportunamente tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DOW CORNING

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar silanos, siloxanos, productos químicos silicios, compuestos organometálicos, agentes antiesponjosos, flúidos de esterilizar para esterilizadores de aceite calentados eléctricamente, flúidos para bomba difusiva, flúidos hidráulicos, flúidos amortiguadores para instrumentos, indicadores y amortiguadores de vibraciones en motores de combustión interna; flúidos para transferir calor, agentes de disparo para moldear el caucho y plástico para hornear pan, catalizadores para el polímero de siloxanos; repelentes al agua para telas y cerámica, impregnantes para suavizar cueros y hacerlos a prueba de agua (de la Clase 6 de los Estados Uni-

dos de América—Productos químicos y composiciones químicas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde marzo de 1943 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 576-946 del 7 de julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

TARTRINA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde septiembre 17, de 1960 y en la República de Panamá desde septiembre 27 de 1960.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10.818 del 20 de enero de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de

molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados, que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

METRECAL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes (de la Clase 49 de la República de Nicaragua), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde el 11 de marzo de 1960, en el comercio internacional desde el 27 de abril de 1959 y desde el 21 de mayo de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10.237 del 29 de enero de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-12-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

DIXARIT

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago de impuestos, etiquetas, registro y traducción y declaración jurada.

El poder se halla en el expediente Nº 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula 2AV 58 405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

SEDAPERSANTIN

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, ventajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago de im-

puestos, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

J. M. Quirós y Quirós,
2-AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

INGALDRIN

que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada.

El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 12 de abril de 1961.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula Nº 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del sus-

crito, el registro de la marca de fábrica de que es dueño, que consiste en la palabra

ALUPENT

que usa para amparar:

Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompañó comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

J. M. Quirós y Quirós.
2-AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati 2, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

SPIC

AND

SPAN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 5 de agosto de 1960 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Composiciones Pulidoras y Protectoras para Superficies Duras.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Esta solicitud se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Acompañó: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
b) Seis etiquetas de la marca;
c) Declaración jurada;
d) Poder; y
e) Copia certificada de la solicitud de registro pendiente Nº 104,948.

Panamá, 29 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

GULF NO-RUST

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Composiciones de películas suave de petróleo para proteger los metales contra corrosión, en Clase 15 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Seis etiquetas de la marca;

c) Declaración;

d) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 707,989 de 6 de diciembre de 1960. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Paramount".

Panamá, 28 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Clorox Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, y en el 850 Forty Second Avenue, Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro como marca de fábrica nacional, de la marca de fábrica "Clorox", como propiedad de la sociedad solicitante, la cual marca de fábrica consiste de la palabra

COLOROX

Los productos amparados por esta marca serán fabricados en la República de Panamá y dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuestos de blanqueo, limpieza, purificación, antiséptico, germicida y removedor de manchas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Seis etiquetas de la marca;

c) Poder a nuestro favor;

d) Declaración jurada.

Panamá, 30 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Aurelio Vilá Claramount, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número..., en mi condición de Presidente y representante legal de la empresa comercial denominada "Vilá Hermanos Sociedad Anónima", vengo a conferir poder especial al Licenciado Mario J. de Obaldia, abogado, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 4-9-8866 para solicitar ante ese Ministerio el registro de marcas de fábrica, marcas de comercio o de invención de propiedad

de la empresa que presido. El Licenciado Obaldia queda facultado además para ejercitar oposiciones, desistir, transigir, sustituir y, en fin, para llevar a efecto cualesquiera gestiones que considere convenientes a los intereses de "Vilá Hermanos S. A." en lo relacionado con los registros a que se hace referencia.

Panamá, 1º de mayo de 1961.

Aurelio Vilá C.

Yo, Mario J. de Obaldia, de generales consignadas en el poder anterior y en ejercicio del mismo, vengo a sustituir en el Licenciado Guillermo Pianetta, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal 8-35-130, el poder que me ha sido conferido. Obedece esta sustitución al hecho de encontrarme actualmente ejerciendo el cargo de Alcalde del Distrito de Panamá, lo que me impide ejercer la profesión de abogado.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Mario J. de Obaldia.

Céd. 4-9-8866.

Y yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas arriba, haciendo uso del poder que me ha sido otorgado, vengo, en nombre de la sociedad denominada "Vilá Hermanos S. A.", entidad constituida y existente conforme a las leyes panameñas, con domicilio en la ciudad de Panamá, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

MASTICILINA

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para propósitos medicinales e higiene y drogas farmacéuticas, y será usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada;

b) Comprobante del pago de los impuestos correspondientes;

c) Seis ejemplares de la marca;

d) Certificado expedido por el Director General del Registro Público en que consta que el señor Aurelio Vilá Claramount es presidente y representante legal de la empresa "Vilá Hermanos S. A."

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Guillermo Pianetta.

Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder que me ha sido conferido y

que reposa en ese Ministerio, y en ejercicio del mismo vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica

ORALOPEN

de su propiedad, escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, apósitos, insecticidas, plaguicidas, herbicidas, desinfectantes y germicidas, conservantes de alimentos y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 29 de marzo de 1954 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada:

b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental;

c) Copia certificada del registro de la marca en registro de patentes de Alemania número 655572;

d) Seis ejemplares de la marca;

e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Guillermo Pianetta.
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder que me ha sido conferido y que reposa en ese Ministerio, y en ejercicio del mismo vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CERTUNA

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos fitosanitarios y para el exterminio de

animales dañinos, desinfectantes, productos para mantener frescos y conservar los alimentos; y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el día 17 de junio de 1936, prorrogada a partir del 7 de mayo de 1956 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada;

b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental;

c) Copia certificada del registro de la marca en registro de patentes de Alemania número 486066;

d) Seis ejemplares de la marca;

e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Guillermo Pianetta.
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina" de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A.", vengo, en nombre de dicha sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

FARIDOL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para matar malas hierbas y destruir insectos y será usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada;

b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes;

c) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Guillermo Pianetta.
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental, organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

SEGONTIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para distinguir y amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 31 de marzo de 1958 en el comercio nacional alemán y en el internacional.

Acompaño los siguientes documentos:

a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt del Certificado Nº 712.543 expedido por el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes;

b) Comprobante de haber pagado el impuesto;

c) Seis (6) etiquetas; y

d) Declaración jurada.

Mi poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Hoech St.

Panamá, 7 de abril de 1961.

Ascanio Mulford
Cédula Nº E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

WINDSOR

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Windsor, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contiene el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de

usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria;

b) Declaración Jurada de la peticionaria;

c) Seis ejemplares de la marca; y

d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Fabían Echeveré
Céd. Nº 8-62-995.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VITAVOSA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un "suplemento vitamínico dietético", Clase 6. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 61/5180 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex". Esta marca era de propiedad antes de Olin Mathieson Chemical Corporation, figuraba como marca Nº 79-Panamá en 1928.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33-A-34, en su carácter de apoderado especial de Dehydag Deutsche Hydrier Werke G. m. b. H., una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Alemania, con domicilio en Düsseldorf-Holthausen, Henkestr. 67, República Federal de Alemania, respetuosamente solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante consistente en la palabra

CETIOL

escrita en cualquier tipo de letra y color.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para el cuidado de la salud y para la higiene, medios para el exterminio de animales y plantas, medios para la expulsión de insectos, medios para desinfección y esterilización (desinfectantes), medios para la protección de plantas; medios para la conservación de alimentos; productos químicos para fines industriales (excepto para textiles y cuero); accesorios para quitar o añadir para su aplicación en cánulas y aparatos; medios para la preparación del agua, medios activadores para filtros de agua, material de relleno para cuero y caucho artificial, material de relleno para materiales plásticos como caucho y linóleo, ácido graso, fosfato de álcali; masa para ablandar gelatina y elaborar materiales sintéticos; resinas y ceras sintéticas y naturales; partes artificiales de goma elástica, masas de laca, barnices, masas para cables; disolventes para materiales artificiales, resina sintética y natural, cera, caucho, celuloide, laca, cáustico, aceite y grasa; adelgazadores para disolventes de materiales orgánicos, material para evitar la formación de película y para secar; masas en líquido y pasta, productos químicos intermedios para la fabricación de masas ablandadoras de gelatina para elaborar materiales sintéticos; medios para disolver y extraer resinas artificiales, ceras, lacas, barnices, ungüentos, medios para el cuidado y embellecimiento del cabello y la piel; medios para congelación y preservación, líquidos corrosivos para metales extinguidores de fuego, materias primas minerales, bórax, vasos para agua, glicerina; barniz, resina, goma artificial como materia prima en polvo y en forma líquida, corrosivos para cuero, laca, gluten, dextrina, masilla, medios para lustrar cuero, betún, medios para el cuidado del piso, ceras para pisos, masilla, brochas para encolar y para pintar, ceras, estearina, parafina, aceites y grasas para usos técnicos; perfumería; medios para el cuidado y el embellecimiento del cuerpo, cosméticos para el baño, aceites etéreos, jabones, jabón en polvo, soda, soda blanca, medios para enjuagar y ablandar, para lavar, colorantes para lavar, almidón para lavar, medios para limpiar y pulir (con excepción de cuero), medios para fregar, para pulir vajillas, medios para quitar barniz.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de

1957; en el comercio internacional desde el 3 de agosto de 1959 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1º Certificado del Registro en el país de origen;
2º) Declaración jurada;
3º) Recibo de pago de los impuestos;
4º) Poder;
5º) Seis etiquetas.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Avenida Cuba 33-A-34, en su carácter de apoderada especial de Knoll, A. G., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en Ludwigshafen a/R. H. Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica a favor de su poderdante consistente en la palabra

NEOPYRIN

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de preparados farmacéuticos. La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el 17 de enero de 1901 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1º Certificado de registro en el país de origen;
2º Declaración jurada;
3º Recibo del pago de los impuestos;
4º Seis etiquetas, y
5º Poder.

Panamá, 16 de marzo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

DE CONCURSO DE CATEDRA PARA LA FACULTAD DE MEDICINA

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Medicina la cátedra de:

Farmacología y Terapéutica General "José Garreta Sabadell" (de dedicación exclusiva a la Universidad para la enseñanza y la investigación).

Requisito:

- Poseer título universitario.
- Haber hecho estudios de especialización en Farmacología General y Farmacología Experimental.

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan, de 9 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el miércoles 13 hasta el miércoles 20 del presente mes de diciembre, a las 7:00 p.m.

Panamá, 12 de diciembre de 1961.

Secretario Gral. de la Universidad.
Diógenes A. Arosemena G.

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que, según consta en la escritura pública número 1, otorgada el día 2 de enero de 1962, ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 423, Folio 322, Asiento No. 91.412, ha sido disuelta la sociedad denominada Lamara Oil Company, Inc.

Panamá, 5 de enero de 1962.

L. 64.888

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 385, Asiento 70.386 del Tomo 318 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Tippetts-Abbott-McCarthy-Stratton Overseas Corp."

Que al Folio 38, Asiento 91.135, del Tomo 433 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuelto además que los accionistas de "Tippetts-Abbott-McCarthy-Stratton Overseas Corp.", consenten a que se efectúe la disolución de dicha sociedad y que "Tippetts-Abbott-McCarthy-Stratton Overseas Corp.", sea y por la presente queda disuelta";

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2642 de diciembre 21 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 22 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro
Público.

L. 64.221

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado, dictado por el señor Juez Primero del Circuito de Herrera, Primer Suplente, en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré, contra Julián Díez Cano, se ha fijado el día treinta (30) de enero próximo venturo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Un lote de terreno denominado "El Milagro", ubicado en el Distrito de Chitré, cuyos linderos y demás especificaciones constan en el Registro de la Propiedad, con un valor de siete mil balboas (B/7.000.00). Dicho lote está inscrito en el Registro Público como Finca número 423, al Folio ochenta y cuatro (84), del Tomo ciento treinta y dos (132) de la Sección de Herrera.

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate; y será postura admisible la que cubra el valor total de la demanda que es de B/4.032.85.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día, se oírán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, sólo las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy cuatro (4) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962); y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación correspondiente.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Ida R. de Julio.

L. 64.926

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Samuel Almestica, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Samuel Almestica Alvarez, propuesto por los esposos Reginald Nicholas y Lydia Vega de Nicholias.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho, dentro del término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Panamá, 3 de enero de 1962, a las diez de la mañana.

La Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 64.682

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Karen, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Karen desde el día 7 de diciembre de 1959, fecha de su deceso ocurrido en la Ciudad de Panamá;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Evelia Castillo Vda. de Karen, en su condición de cónyuge superstite; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Alberto Martínez.—Por el Secretario, Elisa Olivares U., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

ALBERTO MARTINEZ.

Por el Secretario,

Elisa Olivares U.

L. 64.039

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Ldo. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por la señora Antonia Broce vda. de Gallardo, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulada 7 AV-33-665, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "El Mañón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de treinta y dos (32) hectáreas con tres mil seiscientos (3.600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Zarino Ureña y de Pablo Ardito B., Sur, terreno de Leandro Gallardo y de Silvestre García; Este, terreno de Teófilo Gallardo; y Oeste, camino de Colansa a Cañafistulo.

Y en cumplimiento de la ley para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a su costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 66.204

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Julio Cristóbal Colón, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1480.—David, quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Abierta la sucesión testamentaria de Julio Cristóbal Colón, desde el día veintitrés (23) de septiembre de mil

novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Legatarios a Felisa Castillo de Colón, Eleonora Colón de Becerra, Rodrigo Colón Castillo, Malvina Esther Colón de Bruña y Darío Bruña; y

Herederos, por partes iguales, sus hijos Felisa Colón Castillo de Guerrero, Olinda Colón Castillo de Surgeon, Victoria Luisa Colón Castillo de Camarano, Amparo Colón Castillo de Rubio, Rodrigo Colón Castillo, Cristóbal Colón Castillo, Emilsa Colón Castillo de Lawyer, Eleonora Colón Castillo de Becerra, Julio Colón Castillo y Lilia María Colón Castillo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, hoy, diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 64.849

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 680

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado David Ramos, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, abogado y con cédula de identidad personal número 9-AV-22-313, en su carácter de apoderado del señor Wenceslao Miranda, varón, mayor de edad, agricultor, casado, panameño, vecino del Distrito de Soná, y cedula número 9-AV-89-712, solicitó de esta Administración para su poderdante la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Culata de Cerro Utira", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de tres hectáreas con nueve mil novecientos treinta y dos metros cuadrados (3 Hect. 9932 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales; Nance y Guerumo de Pava;

Sur, Predio del mismo Wenceslao Miranda;

Este, Wenceslao Miranda y otros; y

Oeste, Terrenos nacionales y Cerro Utira.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 63.754

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría, por este medio,

CITAN:

A Carlos del Cid, panameño, mayor de edad, quien fuera Recaudador de Rentas Internas en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a la Fis-

calla a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado, como ha sido resuelto por esta Agencia del Ministerio Público, así:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Se dispone emplazar por medio de Edicto a Carlos del Cid, cuyas generales se desconocen así como su actual paradero para que, en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado. Se le advierte al emplazado que de no comparecer, en el término que se le concede, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se ruega a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura del sindicado y a los habitantes de la República, para que denuncien su paradero si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—La Secretaría ad-int.—(fdo.) Marina Ortiz".

En cumplimiento a lo anterior, se expide el presente Edicto, una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación y otra copia se dispone fijar en la última residencia del sindicado, en Guabito, por el término de Ley.

Bocas del Toro, 4 de diciembre de 1961.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria ad-int.,

Marina Ortiz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Ezequiel Medina Mena, varón, panameño, de 57 años de edad, viudo, barbero-ebanista, natural del Distrito de Dolega, residente en Puerto Armuelles, su última residencia conocida, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 1033.—La Concepción, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-Hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ezequiel Medina Mena, varón, de 57 años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural de Dolega, vecino de Barú, con residencia en Puerto Armuelles en enero de 1960, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Eduardo Troetsch y Denia Eselda Guerra de Troetsch.

Para la vista oral de la causa se señala el día diez (10) de agosto del presente año, a las nueve de la mañana. La causa queda abierta a pruebas por el término de cinco (5) días, durante el cual las partes acudirán todas aquellas de que intenten valerse en el juicio oral.

Manifieste el procesado al notificarse si se defenderá solo o nombra defensor, y en caso de no poderlo hacer, el Tribunal le nombrará uno de oficio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Héctor Stapf G., Juez Municipal Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Mora S. de Jurado, Secretaria Interina".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado

al sindicado Ezequiel Medina Mena, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sioguí, su última residencia conocida, sin cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 965.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, y en atención a las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la petición del señor Personero del Distrito, abre causa criminal contra Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sioguí, no porta cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacio o Araúz y Silveria Quintero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones, que se dice cometido en perjuicio de Pacífico Araúz.

Para llevar a cabo la vista oral de la causa, se señala el día veintinueve (29) de los corrientes a las nueve de la mañana.

El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa. Las partes disponen de cinco días para acudir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Pablo Araúz Quintero, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución en-

causatoria al sindicado, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Stapf G., Secretario.

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alejandro Castrellón, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se insertan:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Es por lo que el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Alejandro Castrellón, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito contra las personas, o sea por lesiones como género delictivo, de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 28 de agosto del corriente a las 3 p.m. empezará la vista oral, las partes tienen cinco días para aducir pruebas, y el procesado debe proveer su defensa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Alejandro Castrellón se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que precede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

"Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castrellón se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y

copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a José Alberto Texidor, varón, portorriqueño, soltero, de 41 años de edad, marino, hijo de Justo Modesto Pinto e Ignacia Texidor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones, que a continuación se inserta:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: En grado de consulta ha venido a esta superioridad la sentencia dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de la cual impone a Alberto Texidor, la pena de ocho (8) meses de reclusión por el delito de lesiones.

Examinado el expediente en toda su extensión se ha encontrado que hay los elementos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, para fundamentar una condena. Aparece el cuerpo del delito comprobado plenamente y la responsabilidad del sindicado es producto hasta de su propia confesión.

Es de anotar que el procesado ha sido juzgado en ausencia por no haberse presentado al ser requerido en los emplazamientos y porque fue libertado provisionalmente por el funcionario que instruyó el sumario.

Como la sentencia en examen ha tratado todos los puntos que han sido objeto del juicio analizando correctamente la prueba e imponiendo la pena adecuada al delito ejecutado, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Candanedo.—Montero S., Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para formal emplazamiento del procesado José Alberto Texidor, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Régulo Valdés Martínez, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1504.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio contra Régulo Valdés Martínez, varón, panameño, soltero,

de 23 años de edad, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, Bugaba, cédula número 4-129-2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, por el delito genérico de tentativa de violación carnal que define y castiga el Cap. I, Tit. XI, Lib. II, del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 5 del mes de septiembre próximo, a las tres de la tarde, empezará la vista oral de esta causa, el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días, y al procesado se le excita para que provea su defensa.

Derecho: Artículos 2059, 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según el informe anterior, el procesado Régulo Valdés Martínez no ha podido ser habido para notificarle el auto de proceder que antecede, se dispone emplazarlo por Edicto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, del Edicto correspondiente, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicho auto encausatorio, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srío."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Régulo Valdés Martínez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Roberto Franceschi Martínez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto en daño de Oaida Bonilla González. Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 422.—David, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, vecino de San Lorenzo, hijo de Eliberto Abigail Franceschi y Lidia Martínez, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo, y la accesoria de pagar los gastos del juicio; si ha estado detenido preventivamente se le cuenta todo ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2167, 2219, 2231 del C. J., 37, 38, 292 del C. P.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srío."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Franceschi Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

EMPLAZA:

A Faustina Fonseca Sánchez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra ella y Edisa Lescano Cedeño, por lesiones recíprocas. Dicho fallo en su parte resolutoria, y en lo que se refiere a la procesada Fonseca Sánchez, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 423.—David, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo en parte con el concepto del representante del Ministerio Público, condena a Faustina Fonseca Sánchez, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, de 22 años de edad, sin cédula, natural de Bugaba, se desconoce su paradero actual, hija de Eustaquio Fonseca y Cecilia Sánchez, a sufrir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo tres (3) meses de reclusión, además de pagar los gastos procesales; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Tienen derecho las dos a que cualquier tiempo que hubiesen estado detenidas preventivamente con motivo de este negocio se les cuente como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 712, 299, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial y 37, 38, 319 inciso 1º del Código Penal, etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srío."

Se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura de la procesada Faustina Fonseca Sánchez, o la ordenen, y nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal emplazamiento a Faustina Fonseca Sánchez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)